

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de entrega de la notificación personal efectuada a la parte demandada, previo requerimiento. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 04 de abril de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No: 2020-00239-00
DEMANDANTE: Cooperativa Comunidad.
DEMANDADO: Santiago Herazo Cure.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA COMUNIDAD, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SANTIAGO HERAZO CURE, presentando como título base tres pagarés.

Este despacho judicial por auto del 06 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. PAGARE 21-01-200855

- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.230.788, oo) por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia desde el 01 de marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- Más las costas y agencias en derecho.

2. PAGARE 21-01-201138

- Cuota No. 8 OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$87.440,oo) correspondientes al capital; Más los intereses corrientes calculados en SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$75.060), más los intereses moratorios calculados desde el 31 de octubre del 2019, fecha en que se hizo exigible la cuota hasta su pago total.
- Cuota No. 9 OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$89.328,oo) correspondientes al capital; Mas los intereses corrientes calculados en SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$73.172), más los intereses moratorios, calculados desde 1 de diciembre del 2019, fecha en que se hizo exigible la cuota hasta su pago total.
- Cuota No. 10 NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$91.258,oo) correspondientes al capital de la cuota; Mas los intereses corrientes, calculados en SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

(\$71.242), más los intereses moratorios, calculados desde 31 de diciembre del 2019, fecha en que se hizo exigible la cuota hasta su pago total.

- Cuota No.11 NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$93.229,00) correspondientes al capital; Mas los intereses corrientes, calculados en SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$69.271), más los intereses moratorios, calculados desde 31 de enero del 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota hasta su pago total.
- Cuota No. 12 NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$95.243,00) correspondientes al capital; Mas los intereses corrientes, calculados en SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$67.257), más los intereses moratorios, calculados desde 1 de marzo del 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota hasta su pago total.
- TRES MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.018.526, 00) por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia desde el 01 de marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- Más las costas y agencias en derecho que se causen.

PAGARE 21-01-201261

- Cuota No. 6 SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$64.094,00) correspondientes al capital; Mas los intereses corrientes, calculados en SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE MIL PESOS (\$62.113), más los intereses moratorios, calculados desde 1 de diciembre del 2019, fecha en que se hizo exigible la cuota hasta su pago total.
- Cuota No. 4 SESENTA Y SEIS OCHECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$66.866,00) correspondientes al capital; Mas los intereses corrientes, calculados en CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$59.341), más los intereses moratorios, calculados desde 4 de enero del 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota hasta su pago total.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.637.762, 00) por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia desde el 01 de marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.
- Más las costas y agencias en derecho.

El demandado SANTIAGO HERAZO CURE se notificó personalmente a través de su correo electrónico el día 04 de noviembre de 2020, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez